

Juez ponente: Jhoel Escudero Soliz

SALA DE ADMISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL. Quito D.M., 17 de febrero de 2023.

VISTOS. - El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, conformado por los jueces constitucionales Karla Andrade Quevedo, Jhoel Escudero Soliz y Teresa Nuques Martínez, en virtud del sorteo realizado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 25 de enero de 2023, avoca conocimiento de la causa a **No. 24-23-EP, acción extraordinaria de protección.**

I. Antecedentes procesales

1. El 21 de diciembre de 2022, el señor M.A.J.A (en adelante, “**el accionante**”) presentó una acción extraordinaria de protección¹ en contra de la resolución de medidas de protección emitidas por la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón La Maná (en adelante, “**la Unidad Judicial**”) dentro de un proceso sumario de recuperación de un niño, cuyos antecedentes procesales se narran en los siguientes párrafos.

2. El 07 de diciembre de 2022, la señora M.A.L presentó una demanda de recuperación de su hijo, menor de edad, en contra del accionante y M.P.A.C.

3. El 07 de diciembre de 2022, la Unidad Judicial avocó conocimiento de la causa y mediante auto dispuso como medidas de protección, en lo principal, la “*localización y recuperación inmediata del niño L. C. J. L*”, el allanamiento del lugar donde se encuentre el niño, la intervención del Ministerio Público, Dinapen u otras unidades de la Policía Nacional, quienes deben presentar informes mensuales sobre los resultados.

II. Objeto

4. De conformidad con los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante, “**CRE**”) y 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, “**LOGJCC**”), la acción extraordinaria de protección procederá únicamente “*en contra de sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución*”; asimismo, en contra de “*resoluciones con fuerza de sentencia que se encuentren firmes o ejecutoriados*”.

5. Según la sentencia No. 1502-14-EP/19, la Corte Constitucional puntualizó los requisitos que debe contener un auto para ser considerado definitivo, a saber:

“(...) estamos ante un auto definitivo si este (1) pone fin al proceso, o si no lo hace, si este (2) causa un gravamen irreparable. A su vez un auto pone fin a un proceso siempre que se verifique uno de estos dos supuestos: o bien, (1.1) el auto resuelve sobre el fondo de las pretensiones con autoridad de cosa juzgada material, o bien, (1.2) el auto no resuelve sobre el fondo de las pretensiones, pero impide, tanto la continuación del juicio, como el inicio de uno nuevo ligado a tales pretensiones.”

¹ El 04 de enero de 2023, la causa fue ingresada a la Corte Constitucional conforme consta en el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (“SACC”).



6. La presente acción extraordinaria de protección impugna el auto de 07 de diciembre de 2022 el que la Unidad Judicial avocó conocimiento y dispuso medidas de protección para la recuperación del niño.
7. Según los requisitos señalados de conformidad a la sentencia No. 1502-14-EP/19 arriba citada, es posible verificar que esta decisión no puso fin al proceso. Esta decisión no decide sobre el fondo de la causa propiamente, ya que avoca conocimiento y emite medidas de protección. De tal forma, se verifica que la decisión impugnada no se pronuncia sobre el fondo de la pretensión principal (**requisito 1.1**).
8. Asimismo, el auto impugnado no impide la continuación del proceso. De tal manera que el accionante en su demanda indica haber contestado el 13 de diciembre de 2022 a la demanda planteada y el 14 de diciembre de 2022 solicitó la revocatoria de las medidas de protección ordenadas sin que estas hayan sido resueltas por la Unidad Judicial. En otras palabras, el auto impugnado no imposibilita la continuación de esta causa (**requisito 1.2**).
9. En cuanto a la existencia de un gravamen irreparable, esta Corte ha señalado en su sentencia No. 154-12-EP/19 que “[u]n auto que causa gravamen irreparable es aquel que genera una vulneración de derechos constitucionales que no puede ser reparada a través de otro mecanismo procesal.” En ese sentido, se observa que el accionante tiene a su disposición los recursos de la propia vía y que los ha presentado para atender sus intereses, los cuales se encuentran en espera de ser resueltos. (**requisito 2**).
10. Por lo expuesto, es posible concluir que el auto impugnado emitido el 07 de diciembre de 2022 por la Unidad Judicial no es objeto de una acción extraordinaria de protección, sin que sea necesario que este Tribunal realice otra consideración adicional.

III. Decisión

11. El Tribunal de la Sala de Admisión de la Corte Constitucional resuelve **INADMITIR** a trámite la demanda de acción extraordinaria de protección presentada dentro del caso **No. 24-23-EP**.
12. Esta decisión, de conformidad a lo dispuesto en el antepenúltimo inciso del artículo 62 de la LOGJCC y el artículo 23 de la CRSPCCC, no es susceptible de recurso alguno y causa ejecutoria.
13. En consecuencia, se dispone notificar este auto, archivar la causa y devolver el proceso al juzgado de origen.

Karla Andrade Quevedo
JUEZA CONSTITUCIONAL

Jhoel Escudero Soliz
JUEZ CONSTITUCIONAL



Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

RAZÓN. - Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por unanimidad, en sesión del Segundo Tribunal de Sala de Admisión, de 17 de febrero de 2023.- **LO CERTIFICO.**-

Documento firmado electrónicamente

Aída García Berni
SECRETARIA SALA DE ADMISIÓN